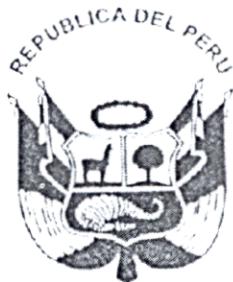


“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático”
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00290 -2014-INIA

Lima, 01 OCT. 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/EEA.SR.yArequipa-CyS, el Oficio 698/2014-INIA-OGA-N°329/ORH y el Informe N° 151 -2014-INIA-OAJ/DG y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/EEA.SR.Arequipa-CyS, de fecha 25 de setiembre de 2013, el Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, determinó que la empresa CORDESA entregó al Técnico responsable del INIA del Anexo La Boya señor Bacilio Pacori Zevallos, la cantidad de 4,000 kg. de semilla de trigo de las variedades Gavilán y Nazareno sin procesar, por autorización del Responsable de Semillas del Anexo de Santa Rita, Ing. Javier Jaime Ramos Tello;

Que, en el informe técnico se precisó que: “(...) el Ing. José Torres Lizárraga – Gerente Técnico de CORDESA, nos da respuesta al Oficio N° 463-2013-INIA-DEA/EEA.SR.AQP-CyS, entregando a INIA el Acta de Salida de Trigo y el Cuadro de Procesamiento de Semilla de Trigo de las variedades Gavilán y Nazareno de los Anexos Santa Elena-Uraca y La Boya (...)” y que “(...) se constata en el Acta de Salida de semilla de Trigo sin procesar entregada por CORDESA que el 03 de Abril del 2013, que el Técnico Responsable del INIA del Anexo La Boya Sr. Bacilio Pacori Zevallos, retiró del local de CORDESA, la cantidad de 4,000 kg. de semilla de Trigo de las variedades Gavilán y Nazareno sin procesar, por encargo del Responsable de Semillas del Anexo de Santa Rita Ing. Javier Ramos Tello, firman Héctor Zea Zevallos por CORDESA y el Ing. Javier Ramos Tello – Responsable de Semillas de la EEA Santa Rita.”;

Que, de las conclusiones del referido Informe “se ha determinado que CORDESA entregó al Técnico Responsable del INIA del Anexo La Boya Sr. Bacilio Pacori Zevallos, la cantidad de 4,000 Kg. de semilla de Trigo de las variedades Gavilán y Nazareno sin procesar, por autorización del Responsable de Semillas del Anexo de Santa Rita Ing. Javier Ramos Tello”, por lo que “(...) al amparo del artículo 109° del RIT del INIA, esta Conducción solicita la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los trabajadores Sr. Bacilio Pacori Zevallos y Javier Ramos Tello al amparo de los literales d), c) e i) del Artículo 107 de la Resolución Jefatural 146-2002-INIA”;

Que, mediante Oficio N° 579/2014-INIA-OGA-N°0144/ORH y Oficio N° 698-2014-INIA-OGA-N°329/ORH del 29 de abril de 2014 y 26 de mayo de 2014, respectivamente, el Director General de la Oficina General de Administración remite al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA el Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/EEA.SR.Arequipa-CyS, sobre de falta administrativa presuntamente incurrida por los trabajadores señores Bacilio Pacori Zevallos y el Ing. Javier Jaime Ramos Tello;

Que, de los hechos antes citados se determina que los trabajadores, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, **Javier Jaime Ramos Tello**, Especialista en Reproducción Animal con nivel remunerativo P1, Plaza 200 y **Bacilio Pacori Zevallos**, Auxiliar Administrativo con nivel remunerativo A2, Plaza 527, habrían tenido participación, sin contar con autorización expresa, en la entrega de 4,000 Kg. de semilla de Trigo de las variedades Gavilán y Nazareno sin procesar que se hiciera a favor de la empresa CORDESA, trasgrediendo, en consecuencia, los literales a), d) e i) del Artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el artículo 2° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-97-INIA establece que el presente Reglamento es de aplicación a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares del INIA;

Que, asimismo el artículo 110° del Reglamento Interno de Trabajo señala que cuando se apertura un proceso investigatorio a un trabajador, este será investigado por un Comité de Honor Permanente, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;

Que, debido a que los investigados, el señor Bacilio Pacori Zevallos y el Ing. Javier Jaime Ramos Tello son personal CAP del INIA, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento Interno de Trabajo que indica que el Comité de Honor Permanente de INIA está integrado por: El Director de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario, el Director o Jefe Inmediato donde labora el trabajador según corresponda y por la Responsable de la Unidad de Personal y Administración Documentaria quien tendrá voz pero no voto;

Que, en el presente caso y, dado que el Jefe directo de los investigados es el Director de la EEA Santa Rita - Arequipa, le corresponde a dicho funcionario actuar como tercer miembro del Comité de Honor Permanente;

Que, en consecuencia, el Comité de Honor Permanente que tendrá a cargo el presente proceso administrativo disciplinario estará presidido por el Director de la Oficina de Administración, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica quien actuará como secretaria, el Director de la EEA Santa Rita – Arequipa como tercer

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático”
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00290 -2014-INIA

miembro y como cuarto miembro la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos quien tendrá voz pero no voto;

Que, debe tenerse en cuenta que los trabajadores en mención se rigen bajo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Al respecto, el artículo 119° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, dispone lo siguiente: *“El servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General o el Director de la Estación Experimental según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponde por ley. Alternativamente el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal”*. Siendo así, resulta pertinente se disponga se releve de sus funciones a los señores Bacilio Pacori Zevallos y Javier Jaime Ramos Tello, mientras duren las investigaciones;

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, tomando en consideración la opinión contenida en el Oficio 698/2014-INIA-OGA-N°329/ORH y el Informe N° 151-2014-INIA-OAJ/DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contra los trabajadores regidos bajo el Decreto Legislativo N° 728, que a continuación se mencionan:

- Javier Jaime Ramos Tello (Especialista en Reproducción Animal)
- Bacilio Pacori Zevallos (Auxiliar Administrativo)

Artículo 2°.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el Proceso Administrativo Disciplinario contra los trabajadores comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares

- | | |
|----------------|---|
| Presidente | : Director de la Oficina de Administración. |
| Secretario | : Director de la Oficina de Asesoría Jurídica. |
| Tercer Miembro | : Director de la EEA Santa Rita – Arequipa. |
| Cuarto Miembro | : Responsable de la Unidad de Recursos Humanos. |

Miembros Suplentes

Suplente del Presidente : Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Suplente del Secretario : Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.

Suplente del Tercer Miembro: Responsable de la Unidad de Informática.

Suplente del Cuarto Miembro: Responsable de la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 3º.- El Proceso Administrativo Disciplinario contra los trabajadores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, se apercute al amparo de los literales a), d) e i) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, por los actos que se le imputan en el Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/EEA.SR.yArequipa-CyS, debiéndose llevar adelante el proceso, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de INIA.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo los señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos, serán relevados de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, donde actualmente laboran, quien les asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por Ley.

Artículo 5º.- El Proceso Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

Artículo 6º.- La presente Resolución Jefatural deberá ser notificada a los trabajadores, comprendidos en el artículo primero de la misma, a fin de que presenten ó formulen sus descargos a los hechos imputados, en el plazo de seis (6) días hábiles, computados a partir del día siguiente de haber sido notificados.

Regístrate y Comuníquese



ING. ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEDET
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria